



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00976-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho de la señora Juez la presente demanda promovida por LADMEDIS, a través de apoderada judicial contra SALUDVIDA S.A. E.P.S, donde se observa que el día 10 de agosto de 2018, la demandada a través de apoderado judicial contesta la demanda al tiempo que interpone recurso de reposición (previas) en subsidio de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago. Igualmente se observa que el día 13 de agosto de 2018, la demanda a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decreta medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada en escrito que allega dice haber recibido notificación por aviso el día 09 de agosto de 2018, no se observa en el expediente que la parte actora hubiese allegado el cotejo de notificación por aviso para acreditar tal afirmación.

Sin embargo, pese a que el expediente estuvo en secretaria a la espera de que la parte interesada (demandante) en el proceso, allegara el mencionado cotejado de la notificación realizada, cosa que nunca ocurrió; si se observa que la misma parte es la que solicita se le dé trámite a los recursos presentados por la demandada,; lo que lleva a esta servidora, en aras de garantizar el debido proceso, a dar por notificada a la demandada, por conducta concluyente, a partir del 10 de agosto de 2018, fecha en que su apoderado presenta el primero de sus escritos.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el artículo 301 del C.G.P., el Juzgado procede a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, al tiempo que estando más que vencidos los términos para la contestación de la demanda, se procede a correr traslado a la parte demandante de los recursos presentados, por haberse realizado dentro del término oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la parte demandada, a partir del 10 de agosto de 2018, del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra, y del que decretó medidas cautelares.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de los recursos de reposición en subsidio de apelación presentados por la parte demandada contra los autos de fecha 25 de mayo de 2018, que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

SILVANA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 13 de Febrero de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Febrero del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 01012 00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIA CASA FUTURA
DEMANDADO: WILTON JOSE GALVIS - OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la demandada SANDRA MILENA RICO GONZALEZ, sea del caso aclararle que mediante 28 de Junio del 2018, se admitió demanda acumulativa ordenándose su notificación.

Para el día 10 de septiembre del 2018 la demandada SANDRA MILENA RICO GONZALEZ, se notifica personalmente de la demanda acumulada informándosele que cuenta con el termino de ley para ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior y mediante constancia secretarial adiada 22 de Enero del 2019, se informa que fenecido el término de traslado de la demanda (acumulada) la demandada no contesto ni propuso excepciones.

Ahora bien como se evidencia a folio 55 del cuaderno principal de la contestación de la demanda principal allegada por el apoderado de la demandada SANDRA MILENA RICO GONZALEZ, esta se anexo al expediente y se manifestó que se daría tramite a las excepciones propuestas unas vez se encuentre traba la Litis.

Finalmente teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte demandante en escrito y anexos visto a folio que precede y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello. Ordenándose emplazamiento del demandado WILTON JOSE GALVIS a efectos de notificarle el auto de fecha 27 de Noviembre del 2017, que libro mandamiento de pago en su contra, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado y publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 13 de Febrero a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria